



Rad.761114003001-2013-00112-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal. Queda para proveer. **Buga, marzo 21 de 2024.-**

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.
Vacancia judicial del 23 al 31 de marzo de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: ROSAURA MARQUEZ RIOS. CC.38.871.943

CESIONARIO MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL.

C.C 14.875.648

DEMANDADA: MARIA FABIOLA RODRIGUEZ DE SANCHEZ. C.C.29.278.592

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2013-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 737

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **ROSAURA MARQUEZ RIOS** y cesionario en ese asunto, exponiendo que debido a que este asunto ha sido dilatado debido a las distintas actuaciones de la demandada, solicita al despacho se deje vigente el avalúo del bien inmueble objeto de demanda, obrante en el expediente, surtiendo nuevo traslado.

Es así que, volviendo sobre el expediente digitalizado, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1403 del 15 de diciembre de 2020, se surtió el respectivo traslado al avalúo dado al bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA FABIOLA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, y si bien no hubo reparos sobre el mismo, este data del año 2019, por lo que se debe actualizar el mismo, y una vez surtido lo anterior se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º). NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y cesionario, esto es aprobar el avalúo del bien inmueble objeto de demanda obrante en el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º) ORDENAR a la parte demandante, proceda a presentar nuevo avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, el cual deberá ser en los términos precisados en el numeral quinto del artículo 444 del C. G. P.



Rad.761114003001-2013-00112-00

3°) **SURTIDO** lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13131bdd9834c6a01716fce67d0aeecec6ec9487d22cd751614696d6c3fc10e72

Documento generado en 18/04/2024 06:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>